

Recomendación 37/2014  
Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2014  
Asunto: violación de los derechos a la legalidad  
y seguridad jurídica, a la libertad personal  
y a la privacidad  
Queja 1211/14/II

Licenciado Ismael del Toro Castro  
Presidente municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

### **Síntesis**

*El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) transitaba en su vehículo por el fraccionamiento [...], en Tlajomulco, en compañía de su esposa y de sus dos hijas menores de edad, cuando observó a dos elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Tlajomulco (CGSPT) que circulaban en la unidad [...], por lo que le comentó a su esposa: “Ojalá procuraran justicia”, en virtud de que ese día se desconocía el paradero de una niña. Ante su comentario, los policías se molestaron e iniciaron una persecución en su contra, apoyados por los oficiales de policía de las unidades [...], [...], [...] y [...]. En ese sentido, el (agraviado) y su familia ingresaron en su domicilio, donde los elementos, sin contar con orden de cateo, amagaron a algunas de las personas que se encontraban en su interior, golpearon al (agraviado), a quien se llevaron detenido, y de la misma manera aseguraron su vehículo. La justificación de los policías fue que el (agraviado) los había insultado.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 2° y 10° de la Constitución Política de Jalisco; 3°, 4° y 7°, fracciones I y XXV, 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja que presentó el (agraviado) contra elementos de la CGSPT y personal de la agencia del Ministerio Público de Detenidos de Tlajomulco, de la Fiscalía Regional del Estado y del encargado del área de la Dirección de la Fiscalía Regional, por

violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal, además de que se llevó a cabo una prestación indebida del servicio público, también del derecho a la privacidad en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales.

## **I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) interpuso queja por comparecencia en contra de elementos de la CGSPT y personal de la agencia del Ministerio Público de Detenidos de Tlajomulco, de la Fiscalía Regional, del Estado, y del encargado del área de la Dirección de la Fiscalía Regional quien durante la investigación de la queja se desistió de su inconformidad en contra del personal de la Fiscalía Regional, y señaló:

...El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas aproximadamente, al ir saliendo de mi casa en el fraccionamiento [...] en Tlajomulco, en mi vehículo marca [...] color [...] modelo [...], acompañado de mi (...), (...) y mis dos hijas menores de edad, (...) y (...), ambas de apellidos (...), pasé junto a dos elementos policiacos de Tlajomulco que abordaban la unidad de patrulla [...], al ir pasando precisamente junto a ellos le hice el comentario a mi pareja que ojalá procuraran justicia ya que ese mismo día se habían robado una niña en el fraccionamiento en donde resido, razón por la cual se molestaron y se vinieron persiguiéndome en la unidad de patrulla, exigiéndome que me detuviera, haciendo caso omiso me dirigí a la escuela de mis hijas dejándolas en dicha institución educativa, media hora más tarde al regresar a mi domicilio particular, el cual se establece en formato que acompaña a la presente, al introducirme a mi finca acompañado de mi (...), dentro de mi hogar se encontraba mi otra hija menor de edad, (...); instante en el cual llegaron la unidad de patrulla [...] y las demás unidades con los uniformados de quienes me inconformó, estos procedieron a derribar la chapa de la puerta de ingreso e introducirse ilegalmente, ya que no había cometido ningún delito y no contaban con ningún escrito o autorización de autoridad competente para allanar mi casa, procedieron los elementos a golpearme, dándome de golpes con sus puños en toda mi economía corporal, de inmediato me subí al segundo piso de mi hogar, persiguiéndome los uniformados en donde encañonaron a mi hija Perla, de tres años de edad y me dijeron “hijo de tu puta madre ya tengo tiro arriba”, instante en el que me esposaron y me quitaron las llaves de mi automotor, llevándome indebidamente detenido a las instalaciones de la policía de Tlajomulco, durante el trayecto me siguieron golpeando los patrulleros, dándome de patadas y puñetazos en todo mi cuerpo, después de dos horas de detenido en la comandancia de Tlajomulco, me otorgó el juez municipal la libertad por falta de elementos que se me persiguieran. Quiero manifestar que ilegalmente los elementos policiacos de quienes me inconformó fueron por mi vehículo y hasta el momento desconozco su paradero, también me robaron la cantidad de cinco mil pesos en efectivo que tenía abajo del colchón, los cuales había juntado para comprar unos materiales para hacer clóset. Por tal razón procedió a presentar queja en el área de Asuntos Internos de la policía de Tlajomulco,

quedando registrada con el número [...] y procedí a denunciar los hechos ante la agencia número [...] receptora, en donde he acudido en varias ocasiones para que se proceda a la detención de los policías que violentaron mis derechos humanos y me cometieron el delito de lesiones y robo, pero únicamente el licenciado (...) argumentó que de momento no tienen tiempo para dar seguimiento a la flagrancia, que serían citados los policías hasta el día [...] del mes [...] del año [...], razón por la que acudí con el encargado (...), quien hizo caso omiso a mi solicitud diciéndome que no estaba dentro de sus funciones supervisar las acciones de la Policía Investigadora y de la agencia ministerial. Cabe señalar que acompañé a la presente acta copia simple de la denuncia ante el Ministerio Público, de la queja en Asuntos Internos y acompañé fotografías de cómo dejaron mi hogar los elementos, con la finalidad de acreditar mi dicho, motivo por el cual acudo a este organismo protector de los derechos humanos...

El mismo día, personal de guardia de la CEDHJ dio fe de que (agraviado) presentaba las lesiones que se establecieron en el parte médico [...], de los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco, (SMMT).

El (agraviado), para efectos de acreditar sus señalamientos, presentó copia simple de la siguiente documentación:

a) Parte de lesiones [...], expedido el día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico adscrito a los SMMT, en el que asentó que (agraviado) presentó “[...]...”.

b) Denuncia que por escrito presentó (agraviado) ante el agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga el día [...] del mes [...] del año [...], a la que le correspondió la averiguación previa [...], en contra de los oficiales de policía que viajaban en las patrullas [...], [...] y [...], en la que señaló:

...Cuando iba a llevar a mis hijas a la escuela había una unidad de policía de Tlajomulco de [...] y había mucha gente con la unidad porque se habían robado a una niña cuando le dije a mi cónyuge que a ver si hacían su trabajo y me dijo que me detuviera pero como tenía que llevarlas a la escuela cuando me cerraron el paso y me abrieron la puerta del vehículo y el otro empezó a jalnearme entonces no me bajé del vehículo y le di para mi casa y me metí el vehículo a mi cochera y los policías se metieron a la cochera a seguirme forcejeando y luego me metí al interior de la casa y me fui hasta el cuarto y me encerré y me forcejearon las chapas y encañonaron a mi hija menor de edad por la amenazaron y a mí desde mi cuarto me sacaron, me esposaron, me aventaron a la patrulla y me golpearon, sacaron mi vehículo de la cochera y se lo llevaron y a mí me golpearon con la arma y me apuntaban con la misma y cortó cerrojo, poniéndole tiro arriba, así dijo un oficial y a mí me seguían golpeando otros policías encapuchados que llegaron a [...] y seguían amenazándome.

c) Copia simple del oficio [...], suscrito por el jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y dirigido a quien corresponda, en el que dio fe de que (agraviado) se presentó el día [...] del mes [...] del año [...] a las oficinas de Asuntos Internos de Seguridad Pública Municipal a efecto de presentar queja en contra de elementos operativos de seguridad pública, por hechos cometidos en su contra, la cual recibió el consecutivo [...], a quien además se le hizo saber que contaba con cinco días hábiles para presentar sus testigos.

d) Ocho fotografías en color: cuatro de la casa del (agraviado), donde se advierte desorden del menaje; un retrato de un oficial de policía; una foto de una patrulla y dos imágenes de polveras de una camioneta.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de la CEDHJ, mediante oficio [...], emitió la medida cautelar [...] al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Detenidos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, a quien se le hizo saber que se presentó queja por la probable dilación en la procuración de justicia e incumplimiento en el auxilio a víctima del delito, dentro de la averiguación previa [...], para que se tomaran las medidas necesarias a fin de que se hiciera comparecer a los denunciados e integrar la averiguación previa conforme a derecho.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, se admitió y radicó la queja. Se solicitó la colaboración del comisario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tlajomulco para que informara el nombre y cargo de los elementos policiales que participaron en los hechos, y para que rindieran el informe de ley respectivo. Asimismo, que remitiera el parte de novedades, los reportes de cabina y de la fatiga o rol de servicios de personal.

De la misma manera se solicitó al coordinador de Juzgados Municipales que enviara copia certificada del expediente administrativo que se integró con motivo de la detención de (agraviado). De igual forma, se solicitó al jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública (CMHJSP) que remitiera copia certificada del consecutivo [...] que se inició con motivo de la queja que interpuso el (agraviado). Finalmente, se le requirió al agente del Ministerio Público, titular de la agencia [...] receptora con sede en Tlajomulco de Zúñiga, que rindiera su informe de ley y remitiera la averiguación previa [...].

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), director de la Coordinación de los Juzgados Municipales, mediante el cual respondió a los requerimientos realizados por esta institución y ajuntó copia certificada del expediente administrativo del (agraviado), del que se desprenden las siguientes actuaciones:

a) Informe de policía [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por los elementos aprehensores Juan Ávalos López y Luis Briones García, ocupantes de la Unidad [...], donde en relación con la detención de (agraviado) realizaron la siguiente narración de hechos:

Siendo aproximadamente a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...] al ir circulando en nuestro recorrido de vigilancia al paso sobre calle [...] y [...] [sic] se avista a una persona del sexo (...) a bordo de un vehículo [...] color [...] el cual al vernos nos dijo, a ver si ahora si trabajan hijos de su puta madre por tal motivo se le detiene se le realiza una revisión precautoria no encontrándole nada prohibido con el apoyo de grúas [...] se asegura el vehículo propiedad del arrestado con las siguientes características: marca [...], sub marca [...], color [...] y con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, el cual se remite con el número de inventario [...] de las grúas [...], lo anterior se informa a nuestra central de radio y acudimos a los servicios médicos principales para la práctica del parte médico del detenido, para posteriormente trasladarnos a las instalaciones de la corporación, quedando en el interior de los separos de la misma y a disposición el juez municipal en turno...

[...]

Resolución... Visto lo anterior y dado el señalamiento dado por los oficiales de policía aprehensores (motivo de la detención), en contra del infractor con fundamento en los artículos 107, 122, 123, 124, 125, 138, 139, 140. 141 y demás relativos y aplicables al bando en cita se tiene por acreditada la conducta antisocial que se imputa a los infractores, así como su edad, su instrucción, su situación económica y demás circunstancias de su actuar, se está en aptitud de emitir resolución en tal sentido:- - - por lo que se determina que el hoy arrestado, se le sanciona con la siguiente infracción, si son responsables, de la comisión de la infracción que se les imputan, prevista en la fracción I del artículo 28 del Bando de policía y Buen Gobierno Municipal, el cual a la letra dice: “proferir insultos a los cuerpos policíacos o a cualesquiera otra autoridad cuando estén en ejercicio de sus funciones” por lo que esta autoridad en pleno ejercicio de sus funciones determina imponer como sanción la mínima que determina el bando policía y buen gobierno municipal aplicable, es decir una multa de 06 días de salario mínimo vigente en esta zona geografía, es decir \$[...] o un arresto administrativo de [...] horas, en la inteligencia de que cada hora de arresto equivale a la cantidad de \$[...], comenzando a correr la sanción a partir del momento en que fueron retenidos. Exhórtese y conmíñese al infractor a efecto de que no reincida en su conducta, haciéndoles saber las consecuencias sociales y jurídicas de su

conducta, así como los medios legales que tiene que impugnar la presente resolución...

b) Parte de lesiones [...], que se expidió el día [...] del mes [...] del año [...] por un médico adscrito a los SMMT, en el que asentó que (agraviado) “[...]...”

c) Informe policial homologado [...], rendido el día [...] del mes [...] del año [...] por los oficiales de policía Juan Ávalos López y J. Luis Briones García, adscritos a la CGSPT, en el que realizaron la siguiente narración de hechos:

...Siendo aprox. las [...] horas del día [...] del mes [...] al ir circulando en nuestro recorrido de vigilancia al paso sobre la calle [...] y [...] se avistó a una persona de sexo (...) a bordo de un vehículo [...] color [...] del cual al vernos nos dijo haber si ahora sí trabajan hijos de su puta madre por tal motivos [sic] se le detiene y se le realiza una revisión precautoria, no encontrándole nada prohibido por el cual se informa y se solicita el arribo de las grúas [...] y se asegura el vehículo, propiedad del ahora detenido con las placas de circulación [...] y se traslada a servicios médicos y con el juez municipal para su causa legal...

d) Recibo de inventario [...] del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó que personal de grúas [...] recibió para su traslado al depósito número 1 el vehículo marca [...], [...], tipo sedán, placas de circulación [...], por parte de un oficial de policía de la patrulla [...] por agresión. Además, se registró que el vehículo se encontró abierto, con golpes y raspones, y que tenía dos llantas en mal estado.

5. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se solicitó la colaboración del director de la CGSPT para que informara el nombre y cargo de los elementos policiales que el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraban asignados a las unidades [...], [...], [...], [...] y [...]. De la misma manera, que requiriera al oficial de policía Luis Briones García y a los demás ocupantes de las citadas patrullas para que rindieran su informe de ley respecto a los hechos materia de la presente inconformidad.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), abogado adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tlajomulco de Zúñiga (DSPTZ), mediante el cual remitió copia simple de la siguiente documentación.

a) Fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], del sector [...], correspondiente al turno [...], que comprende de las [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...]

del año [...], en el que se advierte que la unidad [...] estaba comisionada para el oficial de policía Juan Ávalos López y el policía Luis Briones García y la unidad [...] para los elementos José Elías Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria, todos en horario de 12 x 24.

b) Parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...], que rindió el oficial de policía segundo (...), coordinador del Centro de Telecomunicaciones, y dirigido al comandante (...), comisario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, en el que se reportó que en el sector [...], a las 13:44 horas, se detuvo a una persona por agresión, y en el que se asentó:

... Al estar en recorrido de vigilancia la unidad [...] a cargo de Juan Ávalos López acompañado de José Luis Briones García sobre la calle [...] al cruce de la avenida [...] en el fraccionamiento [...], un sujeto los agrede con su vehículo [...] modelo [...] color [...] con placas de circulación [...], de inmediato es retenido y al efectuarle una revisión precautoria éste se torna agresivo con los elementos, por los que realizaron la detención del (agraviado) de [...] años con domicilio en la calle [...] No. [...] etapa [...] de [...], se procedió a su remisión quedando a disposición del Juez Municipal; cabe hacer mención que el vehículo se encuentra en el corralón de Grúas [...].

7. Los días [...], [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los informes de ley que por escrito rindieron los oficiales de policía Juan Ávalos López, José Elías Linares Sánchez, Édgar Villegas Soria y Luis Briones García, adscritos a la CGSPT, quienes lo rindieron en términos coincidentes, en el que negaron los hechos que se les imputaban y aseveraron que éstos habían ocurrido tal como se plasmó en el informe rendido ante el juez municipal. Asimismo, ofrecieron como elementos de convicción la documental pública consistente en las actuaciones de las quejas [...], [...] y la averiguación previa [...], que se integró en la agencia [...] del Ministerio Público de Tlajomulco, que les favorecieran, así como instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], el oficial de policía (...), adscrito a la CGSPT, rindió por escrito su informe de ley, en el que señaló:

... 1. El suscrito actualmente me desempeño como segundo comandante el sector [...] que comprende el área de la carretera a Chapala y fraccionamientos y poblaciones de aquel costado del municipio, por lo que el día referido por el (agraviado), yo me encontraba patrullando el área del fraccionamiento [...] que se localiza dentro de la delegación del poblado Cajititlán, es decir alejado del lugar referido por el (agraviado) en su escrito de queja.

2. El día de los hechos que refiere el (agraviado), el suscrito abordaba la unidad [...] y atendiendo a mi obligación del cargo, me avoqué al recorrido de vigilancia por el fraccionamiento [...], y en el transcurso de la mañana vía radio, una unidad del sector [...] pedía apoyo, ya que mencionaba que un vehículo en color [...], vidrios polarizados, sedán, al marcarle el alto, el conductor de este vehículo hizo caso omiso al señalamiento de los compañeros de detener la marcha y mencionaron también que el conductor de este vehículo al emprender la huida le había aventado el vehículo a uno de los compañeros acelerando y dándose a la fuga, escuchándose por radio también que se dio una persecución por diferentes etapas del fraccionamiento [...] así como por el fraccionamiento [...], en un momento dato los compañeros que atendían dicho servicio, al hacerles llamado de la cabina, estos no contestaban, motivo por el cual, se pide apoyo de las unidades cercanas para posible localización de los compañeros, ordenándome cabina central, que el suscrito, así como el compañero que me acompañaba a bordo de la unidad, procediéramos al posible apoyo de la unidad tienda comercial [...], sin recordar el cruce exacto, en el fraccionamiento [...] ya se encontraba la unidad que había pedido apoyo, así como un vehículo con las características referidas vía radio y varias unidades más, al ver que ya estaba todo bajo control y que no se requería de nuestra presencia, nos retiramos del punto sin conocer las particularidades del servicio, ya que en ningún momento mi compañero y el de la voz, descendimos de la unidad, enseguida nos dirigimos a nuestro sector de responsabilidad donde permanecemos el resto del turno.

En su mismo escrito, el oficial de policía ofreció la prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, que le favorecieran.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindieron los oficiales de policía (...) y (...), adscritos a la CGSPT, en el que negaron los hechos que se les imputaban, de los cuales aseveraron que ocurrieron tal como se plasmó en el informe rendido ante el juez municipal. Asimismo, ofrecieron como elementos de convicción la documental pública, consistente en copia simple de la fatiga del grupo Jaguares del día de los hechos, así como instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, que les favorecieran.

a) Fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], de la agrupación motorizada Jaguares, en el horario que comprende de las [...] a las [...] horas, en la que se advierte que a los supervisores (...) y (...), les correspondió la moto [...].

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el oficial de policía de línea (...), adscrito a la CGSPT, quien manifestó:

... 1. El suscrito me desempeñé como policía de línea en la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco, y desde hace aproximadamente un año estoy asignado al sector [...] del municipio que comprende el área de los fraccionamientos [...], cabecera municipal, [...]; fraccionamiento [...]; etc. Pero el área comprendida en dicho sector no está el fraccionamiento [...].

2.- El día citado por el (agraviado) como el día que sucedieron los hechos, el suscrito ingresé a laborar a las [...] horas y fui asignado a la unidad [...], con la consigna de vigilar el área de los fraccionamientos [...], [...] y [...], áreas en donde estuve realizando mi recorrido durante mi turno.

3. Por lo antes mencionado es evidente que no estuve presente en el lugar ni el momento que el (agraviado) cita en su escrito de queja, por lo que como ya lo dije, niego en su totalidad la imputación que se me hace o que se me pudiera hacer en la presente queja ya que lo he dicho y lo acreditaré, no estuve en el lugar ni en el momento señalado por el (agraviado), ya que el lugar mencionado por el (agraviado) pertenece a otro sector, incluso tampoco tenemos la misma frecuencia de radio.

De la misma manera, ofreció como pruebas la documental pública, consistente en copia simple de la fatiga del sector 1 y la correspondiente al día de los hechos, así como instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, que les favorecieran.

a) Fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], del personal del sector 1 correspondiente al turno [...], que comprende de las [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se advierte que el oficial de policía (...), encargado de la unidad [...], en el horario que comprende 12 x 24 horas.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que signó el comandante (...), comisario y director general de la DGSPT, quien señaló que en atención a la información solicitada respecto a los oficiales de policía asignados a las patrullas [...], [...], [...] y [...], el día [...] del mes [...] del año [...], y una vez realizada una búsqueda en los registros de asistencia de la corporación, se encontró lo siguiente: [...], (...)–(...); [...] (...)–(...); [...] Juan Ávalos López–Luis Briones García; [...] (...)–(...).

De la misma manera, remitió copia simple de la siguiente documentación:

a) Acuse de constancia de notificación que se realizó para que los oficiales de policía rindieran un informe de ley, respecto a los hechos.

b) Fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], del personal del sector III correspondiente al turno [...], que comprende de las [...] a las [...] horas, en la que se advierte que el oficial de policía (...) se desempeñó como encargado y el policía (...), como chofer de la unidad [...], en el horario que comprende de las 12 x 24 horas.

c) Fatiga del día [...] del mes [...] del año [...] del personal del sector [...], correspondiente al turno [...], que comprende de las [...] a las [...] horas, en la que se advierte que el oficial de policía Juan Ávalos López se desempeñó como encargado y como chofer de la unidad [...]; y el oficial de policía Luis Briones García, en el horario que comprende 12 x 24 horas.

d) Fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], del personal del sector 1, correspondiente al turno [...], que comprende de las [...] horas a las [...] horas, en la que se advierte que el encargado que fungió como oficial de policía fue (...), y como chofer (...), en el horario que comprende 12 x 24 horas.

e) Asimismo, la ya citada fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], del personal de agrupación motorizada Jaguares.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el oficial de policía (...), adscrito a la CGSPT, quien manifestó:

El día señalado por el (agraviado) yo entré a trabajar a las [...] horas y ese día fui asignado a la unidad [...], recibiendo indicaciones de parte de mi superior para que realizara el patrullaje en el área comprendida por los fraccionamientos [...], cabecera municipal, [...], [...] entre otros, lugares en los cuales no se encuentra el cruce de las calles relatadas por el (agraviado), razón por la cual el suscrito y mi compañero de patrulla (...) no participamos en los hechos descritos por el (agraviado), incluso no estuvimos enterados del servicio, ya que las autoridades que patrullan en la zona mencionada por el (agraviado) manejan una frecuencia de radio distinta a la que utilizábamos en ese momento el suscrito y mi compañeros, por lo que no me es posible proporcionar datos al respecto...

De la misma manera, ofreció como pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, que les favorecieran.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico del Ayuntamiento de Tlajomulco, mediante el cual remitió copia del procedimiento de queja [...], que se tramitó en la Jefatura de Asuntos

Internos de la CMHJ de Seguridad Pública, del que sobresalen las siguientes actuaciones:

a) Queja por comparecencia que formuló el día [...] del mes [...] del año [...] (agraviado) en contra de elementos operativos de la DSPTZ, en la Dirección de Asuntos Internos de la CMHJSP, en el que señaló lo siguiente:

...Que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente las [...] horas con [...] minutos, encontrando en compañía de mi esposa de nombre (testigo 2) y mis menores hijas, a bordo de mi vehículo marca [...] tipo [...] modelo [...] color [...], de camino a la escuela de mis hijas, a la salida de mi fraccionamiento, cuando de repente vi que estaba una patrulla la cual tenía el número [...] y en la que estaban dos policías, los cuales creí que se encontraban investigando lo de un robo de una niña; por lo que paso y sin querer agredir a los policías, le dije a mi esposa, mira qué bueno ojala y hagan su trabajo, motivo por el cual vi que la patrulla comenzó a seguirme e intentado que me detuviera, pero no lo hice hasta que llegue a la escuela de mis menores, la cual se ubica en Av. [...], momento en que se bajaron los policías y de manera agresiva me ordenaron que me bajara de mi carro, pero yo les dije que por qué motivo, posteriormente y después de que mis hijas se bajaron del carro, me fui a mi casa, pero los policías continuaron siguiéndome, cuando llegue a mi casa y me metí a mi casa y le puse el seguro a la puerta y me subí a la segunda planta a mi recamara, pero para ese momento llegaron más patrullas de las que se bajaron más policías los cuales, forzando la puerta, se metieron a mi casa y aventaron a mi esposa, al tiempo en que le decían, o le dice que salga o lo sacamos, tiempo en que otro policía gritó cuidado con las niñas refiriéndose a mis hijas que estaban en la casa, porque traigo tiro arriba, acto continuo, escuche cuando golpearon la puerta de mi recamara y se metieron dos policías los cuales comenzaron a forcejear conmigo, mientras otro me apuntaba con su arma de fuego, después de eso me esposaron y me bajaron a golpes y una vez que nos encontrábamos en el primer piso, vi que estaba el policía con el que había tenido las diferencia, el cual les ordenó a los policías a ver tráiganmelo, porque los policías me empujaron hasta donde se encontraba, diciéndome el policía, a ver si sigues igual de bravito hijo de tu puta madre, y palabras por el estilo, después de eso me levantaron entre dos policías y me aventaron a la caja de la patrulla, comenzaron a exigírmelas llaves de mi carro, a lo que tanto yo como mi esposa les dijimos que porque se las tendríamos que dar, pero como las tenía en mi pantalón simplemente las sacaron de mi bolsa y comenzaron a patearme no importándoles que había varias personas en la calle, las que estaban viendo, después de eso vi que varios policías se metieron de nuevo a mi casa, en donde me detuvieron a pleno sol, durante al menos 25 veinticinco minutos, después de eso, logré levantar la cabeza y vi que un policía traía manejando mi carro y lo estaciono en el estacionamiento del [...], en ese momento otros policías los cuales traían pasamontañas comenzaron a amenazarme y a golpearme en la cabeza, después de eso, oí que dijeron ya estuvo, ya clávalo, después de eso me trasladaron a la comandancia de la policía donde el juez le pregunto a uno de los policías el motivo para mi detención, contestándole que, porque yo había atropellado a un policía, a lo que yo le dije al juez que eso no era cierto, el juez le preguntó que como se

encontraba, contestándole que ya estaba bien, que ya había ido con un sobador y que ya estaba bien, después de eso me metieron a la celda, al tiempo en que el juez me decía que una vez que le trajeran el inventario de mi carro, él me decía si iba a pagar una multa o me dejaba libre sin pagar, después de eso y habiendo pasado una o dos horas y media, simplemente me dejaron salir, sin necesidad de pagar nada y solo me entregaron el inventario de mi vehículo y me dijeron que llevara los papeles para que me dieran la liberación, pero una vez que llegamos a mi domicilio nos percatamos que todo estaba revuelto, varias cosas destruidas y me hacía falta la cantidad de \$[...] y siendo todo lo que de momento recuerdo, es todo lo que quiero manifestar...

b) Declaración que rindió la testigo (testigo 2) (esposa del (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...], ante la Jefatura de Asuntos Internos de la CMHJSP, en la que señaló:

...Que el día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente las [...] horas con [...] minutos, iba en compañía de mi esposo circulando afuera de la etapa [...], calle que en estos momentos no recuerdo el nombre, iba platicando con mi esposo en el carro lo relativo al robo de una niña que en esos momentos se habían robado, mi esposo manejando en baja velocidad dijo: a ver si hacen algo relativo a la circunstancia, en ese momento volteo a su izquierda y estaba un elemento de la policía municipal arriba de una patrulla con el número económico [...], el elemento no dijo nada, al momento de llegar casi al [...] al dar vuelta nos empezó a perseguir la patrulla y nos dijo que nos detuviéramos, entonces mi esposo le dijo que iba a llevar a sus hijas a la escuela que las esperara poquito, nos persiguieron hasta la escuela y llegando a la escuela esperaron a que los niños se bajaran del carro, se bajó un elemento de la patrulla le abrió la puerta del carro y le dijo que se bajara, pero mi marido no se bajó del carro entonces se bajó el otro elemento y lo empezó a querer jalar de la camisa mientras el otro se puso frente al carro para impedir que circulara, el elemento que lo estaba jalando de la camisa le dijo a mi esposo: hey no vayas a atropellar a mi compañero y mi esposo le dijo: jefe como lo voy a atropellar si yo tengo bien medida mi distancia, en ese momento mi esposo se safo y nos fuimos a la casa para alcanzar a meterme a mi casa, al momento de meter mi carro a mi cochera y le puso seguro a las puertas del carro y a querer subirle el vidrio del carro y forcejear para que no le cerrara y no le bajara del carro, comenzaron los golpes y como pudo se salió del carro y se metió a la casa, ya estando adentro forcejearon la puerta de entrada, se metieron aproximadamente 05 cinco elementos y estando arriba se abrieron la puerta del cuarto y dos elementos uno de ellos apuntándole en el rostro con el arma corta a mi hija de nombre (...) y otro policía apuntándole con el arma larga apuntándole en el pie a mi hija de [...] años de nombre (...) diciéndole el policía que para que la aplacaran, en eso abrieron la puerta del cuarto y sacaron a mi marido ya esposado todo golpeado y de la ropa rasgado, se lo llevaron detenido y cuando lo subieron a la patrulla me pedían las llaves del vehículo pero como no las traía lo golpearon a él en el pie y lo tumbaron al piso de la patrulla y le sacaron las llaves de la bolsa del pantalón, me puse atrás del carro para que no se lo llevaran y a empujones me quitaron para llevarse el carro y lo condujo un policía hasta el [...] y de ahí como tenía la llanta ponchada

llamaron a una grúa para que se lo llevara, antes de que se lo llevaran le dije que quería sacar los papeles de mi marido y me dijeron que no podía sacar nada y al llegar al Juzgado para ver qué pasaría con mi esposo no me dejaban verlo salió un policía uno de los que había golpeado a mi marido y con mal modo nos dijo: ¿todo bien? En tono burlesco y siendo aproximadamente las [...] horas con [...] minutos el juez lo dejó en libertad ya que no había elementos para remitirlo sin que tuviéramos que pagar multa por concepto de falta...

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), encargado del área jurídica de la Comisaría de la policía preventiva municipal de Tlajomulco de Zúñiga, mediante el cual refirió que ya se había cumplido lo solicitado mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...].

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó requerir por segunda ocasión al oficial de policía (...), adscrito a la DGSPT, para que rindiera un informe de ley respecto a los hechos.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el oficial de policía (...), adscrito a la CGSPT, en el que señaló:

1. Que siendo aproximadamente las [...] horas con quince minutos del día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz tripulaba la unidad [...] en compañía de (...) (segundo comandante encargado de turno), encontrándonos en nuestro recorrido de vigilancia en la carretera a Chapala, en el sector [...], a la altura del cruce de Cajititlán, cuando por reporte de cabina de radio se nos ordena acudir a prestar apoyo a la Unidad [...], esto en virtud de que los compañeros no contestaban el radio y minutos antes habían manifestado la verificación un vehículo con una persona abordó la cual esta agresiva, sobre el Fraccionamiento [...] en Tlajomulco de Zúñiga.

2. Por lo anterior emprendimos la marcha con rumbo al Fraccionamiento [...], haciendo un trayecto de aproximadamente [...] minutos del lugar donde nos encontrábamos al fraccionamiento en donde se suscitaron los hechos que se investigan.

3. Es el caso que al llegar al fraccionamiento [...], e ingresar por la Avenida Granda, pudimos observar a varias cuadras de distancia que en el lugar donde acontecieron los hechos se encontraban algunas unidades de la policía de Tlajomulco, por tal motivo mi comandante (...), me ordenó retornarnos a zona de responsabilidad, quiero enfatizar que tanto mi superior jerárquico como el de la voz nunca intervenimos en dicho servicio tan es así que ni siguiéramos al lugar en donde acontecieron los hechos pues cuadras antes nos retornamos en virtud de que en el lugar ya había bastante presencia policial, además de que al momento en que se suscitaban los hechos nosotras nos encontrábamos en otro lugar.

4. De lo anterior hicimos de conocimiento a cabina de radio informando que normalizaríamos nuestra vigilancia en nuestra zona de responsabilidad ello en virtud de que otros compañeros ya habían hecho cargo del servicio, quedado en evidencia con ello que no intervenimos en los hechos de los cuales se duele el (agraviado).

5. Finalmente quiero mencionar que desconozco en su totalidad los hechos de los cuales se duele la hoy quejosa por los motivos y razones antes mencionados, así como también desconozco los nombres de los compañeros y las unidades que intervinieron en hechos de los cuales se duele el (agraviado), pues como se mencionó con anterioridad nunca tuve participación alguna en dicho servicio...

De la misma manera, ofreció la prueba testimonial consistente en la declaración del comandante (...) y su chofer, así como la prueba fonética, consistentes en las grabaciones de cabina de radio respecto de los hechos que se investigan, en donde informaron lo anteriormente narrado, probanza con la que acredita: "...nunca tuvimos intervención en los hechos que se duele la quejosa".

17. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se dispuso requerir al agente del Ministerio Público titular de la agencia [...] receptora de la Fiscalía Regional del Estado, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, y se le solicitó que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

18. El día [...] del mes [...], personal jurídico de esta Comisión realizó una investigación de campo a efecto de recabar más datos que ayudaran al esclarecimiento de los hechos, donde se recabó la declaración de diversos testigos.

Los testigos (testigo 1), (...), (...) y (...) manifestaron:

(Testigo 1):

.... Toda vez que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se percataron que el (agraviado) y su esposa (testigo 2) venían en su carro un [...] y detrás de ellos varias patrullas de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, por lo que él (agraviado) metió el carro a su chochera en la casa número [...], entonces varios policías se metieron a la casa o sea a las chocheras y comenzaron a golpear al (agraviado), por lo que el vecino como puedo de les zafó a los policías y corrió para adentro de su casa cerrando el cancel y la puerta de ingreso entonces los policías forzaron la chapa de la puerta de ingreso y se metieron a la casa; transcurrieron como [...] minutos en que sacaron a (agraviado) esposado y lo continuaban golpeando sin motivo alguno, ya que ya lo tenían sometido, le sacaron las llaves del carro de la bolsa del pantalón y uno de los policías sacó el automotor y de la chochera y se llevaron [...] el vehículo como al vecino detenidos hasta la tienda de [...] que se ubica en la calle

[...]. Precisan que a la casa llegaron muchas patrullas de Seguridad Pública ante estas la [...], [...], [...], [...], [...] y [...]; asimismo que los policías decían que lo detenían porque supuestamente el (agraviado) había atropellado a un policía de la unidad [...], pero ese policía era quien más golpeaba a (agraviado) junto con su compañero que es la persona que aparece en la fotografía que se acompañó al momento de poner la queja; también agregan que los policías estuvieron amenazando a la señora (testigo 2) para que no dijera nada ni procediera legalmente, siendo todo lo que tienen que manifestar...

(Testigo 2):

...donde me entreviste con la (testigo 2), quien en uso de la voz refiere: “Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] corriente me encontraba en este domicilio en compañía de mi esposo (agraviado), entonces me dijo que lo acompañara a dejar a nuestras hijas (...) de [...] años de edad a la escuela entonces nos subimos al vehículo [...] propiedad de mi esposo y nos fuimos rumbo a la escuela [...], al ir saliendo del fraccionamiento vimos una Patrulla de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga y como en esos días se habían robado una niña en nuestro fraccionamiento, mi esposo me dijo “haber [sic] si hacen bien su trabajo” y continuamos nuestro camino y a llegar a donde esta una tienda [...] nos alcanzó la patrulla y le indicó a mi esposo que se detuviera sin que existiera ningún motivo para ello, por lo que mi marido les dijo que llevábamos a nuestra hija a la escuela que se nos hacía tarde y continuó hasta la escuela donde dejamos a nuestra hija quien ingresó a la Institución Educativa, entonces llegó la Patrulla y se detuvo a un lado de nosotros, entonces bajaron dos policías, uno se paró delante de nuestro carro y otro abrió la puerta del chofer y comenzó a agredir físicamente a mi esposo, por lo que mi conyugue optó por arrancar el carro para venirnos a la casa, pero aclaro que nunca atropelló a ningún policía como lo dijeron ellos, entonces llegamos a la casa, mi esposo metió el carro a la cochera pero como ya estaban varias patrullas afuera de la casa, los policías no nos dejaron cerrar el cancel, por lo que mi esposo como pudo se bajó del vehículo y se metió a la casa cerrando el cancel y la puerta de ingreso a la casa, entonces como entre siete policías forzaron la chapa de la puerta de ingreso y cuando lo lograron cuatro policías se metieron a la casa y subieron 2 a la segunda planta, en la habitación donde dormimos mi esposo y yo, posteriormente lo golpearon, lo esposaron y lo sacaron de la casa, cuando lo llevaban a la patrulla me preguntaron los policías por las llaves del vehículo ya que decían se las iban a llevar porque mi esposo atropelló a uno de los policías, lo cual era falso, pero como les dije que yo no las tenía, se las sacaron por la fuerza de las bolsas del pantalón a mi esposo, entonces uno de los policías sacó el vehículo de la cochera, para posteriormente llevarse a mi esposo detenido y el vehículo también, siendo todo lo que tengo que manifestar...

(Testigo 3):

...Que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] en curso, yo estaba dormida en casa de mis padres que está en la calle [...], cuando escuché que

mi mamá (testigo 2) gritaba porque unos policías estaban golpeando a mi papá (...) esto en la cochera de la casa, por lo que de inmediato bajé a la cochera para evitar que los policías siguieran golpeando a mi padre, en eso mi papá se les soltó a los policías y se metió a la casa, entonces los elementos de Seguridad Pública forzaron la chapa de la puerta de ingreso a la finca y se subieron a la planta alta donde está el dormitorio de mis padres, entonces mi hermana (...), de [...] años de edad y yo subimos a ver que sucedía, entonces uno de los policías tomó a mi hermana abrazándola por detrás y le puso su pistola en la cara.; otro policía me apuntaba con su pistola para obligarme a abrir la puerta del cuarto de mis padres, pero como me negué entonces otro policía con su arma larga empezó a golpear la puerta hasta que la abrió, entonces comenzaron a golpear a mi padre sin importarles que tuviera abrazada a otra de mis hermanas Perla Rubí de tres años de edad, quien lloraba, por lo que después lo esposaron y a base de golpes lo bajaron y sacaron de la casa para subirlo a la Patrulla [...] que no traía placas de circulación, posteriormente sacaron el carro de mi papá de la cochera de la casa y se lo llevaron a mi padre y su vehículo, siendo todo lo que tengo que manifestar...

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de la Fiscalía Regional, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, en el que informó que ella tomó cargo de la agencia el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que ignora los hechos que motivaron la queja contra el licenciado (...), así como del encargado del área de dirección, licenciado (...).

De la misma manera, remitió copias certificadas de la averiguación previa [...], integrada por los hechos que denunció el (agraviado) en contra de los oficiales de policía de la DGSPT, en el que destacan las siguientes actuaciones:

a) Denuncia que por escrito presentó el (agraviado) ante el agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga el día [...] del mes [...] del año [...], a la que le correspondió la averiguación previa [...], en contra de los oficiales de policía ocupantes de las patrullas [...], [...] y [...].

b) Acuerdo de radicación del día [...] del mes [...] del año [...], que acordó la agente del Ministerio Público.

c) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (agraviado) realizó la ratificación de su denuncia por el delito de abuso de autoridad y lesiones, así como de los delitos que se tipifiquen.

d) Fe ministerial de la constitución de la persona lesionada (agraviado), del día [...] del mes [...] del año [...], en la que la agente del Ministerio Público asentó:

...[...]

e) Transcripción del parte de lesiones [...], que realizó la agente del Ministerio Público en unión de sus testigos de asistencia, que fue practicado al (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...].

f) Acuerdo de avocamiento del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el licenciado (...) se avocó a conocer los hechos a fin de continuar con el procedimiento, y en el momento oportuno, determinar lo que en derecho correspondiera.

g) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual los agentes investigadores rindieron informe de investigación con cuatro presentados ante el agente del Ministerio Público, en el que señalaron que con relación a la averiguación previa [...], en la que señalaron haber entrevistado a los ahora presentados Édgar Villegas Soria, Luis Briones García, Juan Ávalos López y José Elías Linares Sánchez, quienes confirmaron que eran elementos activos de seguridad pública de este municipio, y que tenían conocimiento pleno de los hechos que se investigan, ya que estuvieron presentes en el día y hora en que éstos sucedieron, de los cuales denuncia el ofendido, pero que no era su deseo declarar con relación a ellos.

h) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se recibió el escrito firmado por Luis Briones García, Juan Ávalos López, José Elías Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria, mediante el cual rindieron su declaración ministerial en relación con los hechos que se investigan.

i) Acuerdo de avocamiento del día [...] del mes [...] del año [...] mediante el cual la licenciada (...) se avocó a conocer los hechos a efecto de continuar con la secuela del procedimiento y en el momento oportuno, determinar lo que en derecho corresponda.

j) Inspección ocular y fe ministerial del lugar de los hechos que realizó la agente del Ministerio Público y sus testigos de asistencia, el día [...] del mes [...] del año [...], en la que asentaron:

...procedemos a trasladarnos a bordo de la unidad de policía investigadora destacamentada, al lugar de los hechos el cual se encuentra ubicado sobre la calle [...] este número [...] etapa [...] del fraccionamiento [...], de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que una vez estando físicamente constituidos en dicha finca se aprecia

que la misma es de [...]..., por lo que en el momento en que se procede a tocar la puerta e espera de poder ser atendidos por algún inquilino, del cual después e varios minutos fue imposible que fuéramos atendidos por alguien, por lo que personal de esta fiscalía procede a retirarse de le vivienda en mención...

20. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó la apertura del periodo probatorio por el término de cinco días hábiles, para que las partes ofrecieran los elementos de convicción que se consideraran necesarios. Asimismo, se señaló el día [...] del mes [...] del año [...] para desahogar la audiencia testimonial ofrecida por (...). De la misma manera, se ordenó girar oficio al titular de la CSPT, a fin de que remitiera copia de las grabaciones de radio del día y hora de los hechos, ofrecidas como prueba, y se le solicitó notificar al comandante (...) y a su chofer acerca de la audiencia testimonial.

21. En la misma fecha, mediante acuerdo, se le solicitó su colaboración al licenciado Luis Aguilar Subyaga, director general del Centro de Vinculación y Seguimiento de la Defensa de Derechos Humanos de la Fiscalía Central del Estado (FCE), para que le notificara a (...), para que rindiera un informe de ley respecto a los hechos, en virtud de que se le había requerido en dos ocasiones y había sido omiso.

22. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo elaboró acta de la comparecencia del (agraviado), quien se desistió de la queja presentada en contra del licenciado (...), quien fungía como agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en Tlajomulco. Asimismo, solicitó que en compañía de personal de esta institución se acudiera el día [...] del mes [...] del año [...] a la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga (CSPTZ), para que con base en el archivo fotográfico, se identificara a los elementos de la corporación que participaron en los hechos.

23. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se ordenó el archivo de la queja en lo relativo al licenciado (...), quien el día de los hechos fungía como agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado, con sede en Tlajomulco de Zúñiga.

24. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo elaboró acta circunstanciada, en la que se asentó:

...hago constar y doy fe que en compañía del (agraviado), nos constituimos física y legalmente en la Comisaría de Seguridad Pública, donde fuimos atendidos por el licenciado (...), abogado del área jurídica, así como por el (...), director administrativo,

ambos de la citada dependencia municipal, a quienes les hago saber que el motivo de nuestra presencia es para que el (agraviado) lleve a cabo un reconocimiento en los archivos fotográficos de la corporación a efecto de señalar a los servidores públicos que el vio el día de los hechos.

Acto seguido se procede a mostrar al (agraviado) el archivo fotográfico de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública en el que señaló sin temor a equivocarse al policía Luis Briones García como uno de los policías que ingresó a su domicilio, asimismo al elemento Juan Ávalos López como quien le apuntó con su arma de fuego en la forma amenazante así como de ingresar a su casa, en tanto a (...) como el policía que sacó su vehículo de la cochera de su casa y que incluso se quitó la camisa de la corporación y se quedó en pura camiseta para llevar el automotor hasta la calle [...] para que una grúa se lo llevara; por último citó que le hacían falta dos policías uno de ellos a quien nombran comandante, pero que estos efectivos aparecían en un spot publicitario del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, por lo que se daría a la tarea de imprimir una imagen en la que se ven y aportarla a la inconformidad.

25. En la misma fecha, personal de esta institución elaboró acta circunstanciada, en la que notificó al licenciado (...), abogado del área jurídica de la CSPZ, para que se requiriera de informe de ley al oficial de policía (...) por haberlo identificado el (agraviado) como presunto responsable, y se le informara de la apertura del periodo probatorio para efecto de que ofreciera los elementos de convicción que considerara pertinentes.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), encargado del área jurídica de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, mediante el cual informó que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos del personal que labora en la corporación, no se localizó registro alguno a nombre de (...), pero sí de (...), a quien se le notificó de la información requerida por esta institución.

27. En la misma fecha se recibió el informe de ley que por escrito rindió el oficial de policía (...), adscrito a la CGSPZ, en el que refirió:

...Niego las aseveraciones del (agraviado) en mi contra, ello en virtud de que resulta totalmente falso el señalamiento de que el suscrito haya participado en hechos falsamente narrados por el migo, ello en vista de que el que suscribe no pude participar en dicho evento, ya que el día mencionado por el (agraviado), el que suscribe me encontraba franco, ya que ese día se me otorgó permiso para faltar a mis labores de policía, por lo que resulta imposible que me haya encontrado en el momento y el lugar señalado por el (agraviado), incluso ese día, el suscrito no pude participar en los hechos descritos, ni portar uniforme alguno, ya que el permiso solicitado para faltar a mis labores, fue en razón de que dicho día fue onomástico de mi pareja sentimental y dicho

día participé en un evento de festejo para mi pareja sentimental. Además suponiendo sin conceder que dicho día me hubiera encontrado laborando, debo mencionar que en el desempeño de mis labores como de policía me encuentro asignado al sector [...], cuya competencia territorial no comprende el área donde según el (agraviado), yo me encontraba, ni las unidades mencionadas por el mismo pertenecen al sector que estoy asignado.

El oficial de policía, en la misma fecha, y para acreditar su dicho, ofreció como elementos de convicción instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto que le favorecieran.

a) De la misma manera, remitió copia simple de la fatiga del personal del sector [...], correspondiente al turno [...], del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se advierte el nombre del policía (...), “vacaciones del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...]”.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito que presentó Juan Ávalos López, mediante el cual ofreció como pruebas la testimonial a cargo de dos personas que presenciaron los hechos, a quienes se comprometió a presentar el día y hora que se señalaran para el desahogo de la probanza. Asimismo, ofreció las grabaciones de radio del día de los hechos, en lo que respecta al desarrollo de la atención del servicio, así como instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto que le favorecieran. De la misma manera, ofreció el contenido de las actuaciones de la queja presentada ante la Jefatura de Asuntos Internos de Seguridad Pública de Tlajomulco, las cuales solicitó que fueran requeridas a fin de demostrar las discrepancias en las que supuestamente incurrió el (agraviado) al declarar las violaciones, cuyas versiones distan la una de la otra:

Versión declarada en Asuntos Internos	Versión declarada en derechos humanos
Parte médico.- en la dirección de asuntos internos el (agraviado) exhibe el parte médico de lesiones no. [...] del cual se advierte que [...]...	Parte médico.- en la comisión de derechos humanos el (agraviado) exhibe el parte médico de lesiones no. [...] del cual se advierte que [...]...
Persecución.- En esta instancia el (agraviado) señala que fue perseguido hasta la escuela lugar donde bajó a sus hijas y luego de nueva cuenta fue perseguido hasta su domicilio.	Persecución.- Ante esta instancia el (agraviado) señala que fue perseguido hasta la escuela de sus hijas y que media hora después, al regresar a su domicilio, en ese momento llegó al

	lugar la unidad [...]
Llegada del (agraviado) a su domicilio.- El (agraviado) señala “...llegue a mi casa y metí el carro a la cochera porque estaba abierta, un policía se metió comenzó a golpearme dentro del carro, logré bajarme del carro y me metí a la casa y le puse seguro a la puerta”	Llegada del (agraviado) a su domicilio.- El (agraviado) señala “... al introducirme a mi finca acompañado de mi (...)... instante en el cual llegaron la unidad [...] y demás unidades... quienes procedieron a derribar la chapa de la puerta de ingreso...”
Momento de la detención.- El (agraviado) señala.- “... me metí a la casa y le puse seguro a la puerta y me subí a la segunda planta a mi recamara, pero para ese momento llegaron más patrullas de las que se bajaron más policías los cuales forzaron la puerta... escuché cuando golpearon la puerta de mi recamara...”	Momento de la detención.- El (agraviado) señala.- “... derribaron la chapa de la puerta de ingreso... procedieron los elementos a golpearme... de inmediato me subí al segundo piso de mi hogar persiguiéndome los uniformados... instante en el que me esposaron y me quitaron las llaves...”
Supuesto encañonamiento.- El (agraviado) dijo en esta intervención “se metieron dos policías los cuales comenzaron a forcejear conmigo mientras otro me apuntaba con su arma de fuego”	Supuesto encañonamiento.- El (agraviado) dijo en esta intervención “me subí al segundo piso de mi hogar persiguiéndome en donde encañonaron a mi hija (...) de [...] años de edad”.
Respecto a las hijas en el domicilio.- “...mis otras hijas estaban en la casa...”	Respecto a las hijas en el domicilio.- “... se encontraba mi otra hija menor de edad (...)...”
Del vehículo del (agraviado).- Ante esta autoridad el (agraviado) menciona “solo me entregaron el inventario de mi vehículo y me dijeron que llevara los papeles para que me dieran la liberación”	Del vehículo del (agraviado).- en esta queja el accionante menciona “fueron por mi vehículo y hasta el momento desconozco su paradero”.

29. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se dispuso requerir al comisario de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga para que en el término de dos días hábiles remitiera copia de las grabaciones de cabina de radio del día y hora de los hechos, al haber sido ofrecidas como prueba. Se señaló el día [...]

del mes [...] del año [...] para desarrollar la audiencia testimonial ofrecida por Juan Ávalos López.

30. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se hizo constar la comparecencia de (testigo 2), quien refirió que se dieron a la tarea de buscar el promocional del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga para extraer la fotografía de un oficial de policía que participó el día de los hechos y a quien le decían “el comandante”; quien remitió dos fotografías del elemento.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró acta de la prueba testimonial ofrecida por el oficial de policía Juan Ávalos López a cargo de los siguientes testigos:

(Testigo 4):

...Que la suscrita soy representante legal de la mesa directiva de la etapa [...] del fraccionamiento [...]; actualmente vivo en la calle [...] número [...] de la etapa [...], con respecto a los hechos sin recordar la fecha exacta pero siendo aproximadamente [...] horas, me avisaron que una menor de edad había sido sustraída de la etapa [...], de nombre [...], entonces me di a la tarea de dar aviso a la policía municipal de Tlajomulco de Zúñiga, a alerta Amber y a la Fiscalía Central del Estado, como a los diez minutos se hicieron presentes dos unidades de la policía municipal de las cuales no recuerdo sus números pero a cargo del comandante en turno, posteriormente como a las [...] horas ya estaban en total seis unidades de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga prestándonos apoyo a efecto de localizar a la menor de edad, nos encontrábamos en las confluencia de las calles [...] y [...], cuando paso a exceso de velocidad un vehículo compacto de color [...], marca [...] sub-marca [...], del cual se escuchó que una menor de edad grito, entonces alguien de las personas que ahí estábamos dijo que ahí llevaban a la menor desaparecida, por lo que tres policías le marcaron el alto, pero el automotor no hizo caso y continuo su camino, por lo que dos patrullas se fueron siguiendo el vehículo, entonces la madre de la menor desaparecida de nombre [...] nos subimos a un moto-taxi a seguir el carro y las patrullas, entonces vi que por la avenida [...] casi esquina con [...] un policía que le marco el alto, salió disparado porque el sujeto no detuvo su vehículo e ignoro si lo atropello o no, ya que continuamos detrás de estos, hasta que le dieron alcance en Avenida [...] y [...] como a media de donde está el [...], donde los policías procedieron a pedirle que se bajara del automotor para realizarle una revisión, entonces me di cuenta que era el vecino de la calle [...], la esposa de este, una hija mayor de edad y otra menor de edad, quienes comenzaron a agredir verbalmente a los policías, entonces la esposa del conductor se dirige hacía a mí y me dice que lo ayude, a lo que le respondí que nadie lo estaba deteniendo que solamente le estaban pidiendo las llaves del vehículo para revisar la cajuela, quiero precisar que cuando el conductor bajo del automotor tenía huellas de violencia física ya que un día antes su propia esposa e hijas lo habían golpeado ya que tienen problemas entre ellos, entonces por la actitud agresiva en contra de los policías fue que uno de ellos lo detuvo y lo

subieron a una patrulla para llevárselo detenido, quedando el carro ahí, mismo que posteriormente se lo llevaron pero ignoro si fue la policía o la judicial, ya que como la madre de la niña se puso mal, me la lleve a recibir atención médica, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

(Testigo 5):

...Que la suscrita vivo por la calle [...] de la etapa [...] en el fraccionamiento [...], siendo aproximadamente las [...] horas aunque no recuerdo ni el día, ni el mes en que sucedió pero mi vecina de nombre (...) de quien no se sus apellidos pero vive a la vuelta de mi casa, fue habló por teléfono para decirme que mi hija [...] estaba llorando porque no encontraba a mi hija menor de edad [...], en ese momento yo estaba realizando un trámite administrativo en la [...] que se encuentra en el fraccionamiento [...], entonces de inmediato tomé un moto-taxi y me fui hasta el parque que se encuentra en la etapa cinco del fraccionamiento [...], donde ya se encontraba una patrulla de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, entonces uno de los policías me pidió que le describiera la vestimenta que llevaba mi hija menor de edad, posteriormente la señora (testigo 4) quien es la presidenta de la etapa cinco, se organizó con varios vecinos para darse a la tarea de buscar a mi hija, pegando copias de la fotografía de mi vástago en los moto-taxi y camiones urbanos, así como organizar rondines de búsqueda a bordo de vehículos, entonces entre las [...] y [...] horas, cuando estábamos en la calle de la entrada de la etapa [...], cuando de pronto pasó un vehículo de color [...], del cual no se la marca, entonces una de las personas que estaba ahí dijo que en vehículo que paso iba una niña, lo cual les pareció sospechoso y optamos por seguirlos, en esos momentos llegó una patrulla de Seguridad Pública que venía por la avenida, entonces las personas les dijeron del vehículo que les pareció sospechoso, por lo que la unidad se fue detrás del carro [...], en tanto nosotros detrás de ellos, yo iba en un vehículo en el que iban otros vecinos tres mujeres y un hombre a quienes no conocía y la señora (...) iba en otro carro, minutos después la patrulla le dio alcance al carro [...] por la avenida [...] frente al [...] y se le emparejo diciéndole que se detuviera, lo cual hizo aminorando la velocidad y cuando la patrulla se puso detrás de este, el chofer del carro [...] se arrancó otra vez, pero metros adelante se detuvo ya que al parecer la mujer que lo acompañaba se lo pidieron, inmediatamente los policías de la patrulla se bajaron y le pidieron al conductor que se bajara para revisarlo a él y al vehículo, a lo cual se negaba de forma grosera por el acto de molestia, incluso la mujer que al parecer era la esposa del chofer también agredía verbalmente a los oficiales de policía, en ese momento me desvanecí y no supe que paso después ya que me llevaron a recibir atención médica...

32. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se hizo constar la presencia de (...), abogado del área jurídica de la CGSPTZ, a quien se le hizo saber que (agraviado) identificó como participante en los hechos a un elemento del que sólo proporcionó una fotografía que extrajo del promocional, por lo que el abogado refirió que dicha persona era el comandante del sector [...], (...). Por ello se solicitó su colaboración para que él le requiriera un

informe de ley y ofreciera los elementos de convicción que considerara pertinentes.

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el oficial de policía (...), adscrito a la CGSPT, en el que señaló:

...El que suscribe no he violentado ni al (agraviado) ni a ciudadanos alguno en mi actuar como servidor público, ya que en lo relativo al señalamiento de (agraviado), resulta física y materialmente imposible que yo haya participado en los hechos relatados falazmente por (agraviado), ello en virtud de que el día que señala el (agraviado), yo no me encontraba laborado en mis actividades de policía, ya que ese día fui comisionado a participar en un simposio de actualización y formación continua en cual tuvo verificativo en las instalaciones de confluencias de las avenidas [...] y [...] del municipio de Tlaquepaque Jalisco que se llevó a cabo los día [...] y día [...] del mes [...] de las [...] a las [...] horas tal como se advierte en la fatiga del sector [...], la cual soy el responsable operativo, del día [...] del mes [...] del año [...] cuya copia se acompaña a la presente, por lo que como ya dije, resulta material y físicamente imposible que yo haya participado en los hechos relatados por (agraviado), circunstancia que desvirtúa de manera firme tan falso señalamiento por lo que niego categóricamente mi participación en los hechos descritos, así como también niego haber violado derechos de ciudadano alguno...

En su mismo escrito, el servidor público ofreció instrumental de actuaciones de la queja y presuncional en su doble aspecto, que le favorecieran, así como la siguiente prueba documental pública:

a) Copia fotostática simple de la fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], sector [...], correspondiente al turno [...], de las [...] a las [...] horas, del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se advierte que el suboficial (...) se encontraba comisionado en curso en la APVE, en horario abierto.

## **II. EVIDENCIAS**

1. Copia simple del parte de lesiones [...], que elaboró personal de los SMMTZ el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó que (agraviado) presentó [...]... (punto 1, inciso a, del capítulo de antecedentes y hechos).

2. Copia certificada de la averiguación previa [...] que interpuso (agraviado) en contra de oficiales de policía de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, que se integró en la agencia de ministerio público de Tlajomulco de Zúñiga (puntos 1, inciso b, y 17 del capítulo de antecedentes y hechos).

3. Copia simple del expediente [...], que se integró en la Jefatura de Asuntos Internos de la CMHJSP de Tlajomulco de Zúñiga, con motivo de los hechos cometidos en contra del (agraviado) por oficiales de policía de la CGSPZ (puntos 1, inciso c, y 11 del capítulo de antecedentes y hechos).
4. Copia certificada del informe de policía [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], en la que los elementos aprehensores Juan Ávalos López y Luis Briones García remitieron y pusieron a disposición del juez municipal al (agraviado) y le informaron que con apoyo de grúas [...] se había asegurado el vehículo en el que viajaba (punto 4, inciso a, del capítulo de antecedentes y hechos).
5. Copia certificada del parte de lesiones [...], que elaboró personal de SMMT, el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó que (agraviado) no presentaba [...]... (punto 4, inciso b, del capítulo de antecedentes y hechos).
6. Informe policial homologado [...], elaborado por los oficiales de policía Juan Dávalos López y J. Luis Briones García, adscritos a la CGSPT, en el que informaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a la detención del (agraviado) (punto 4, inciso c, del capítulo de antecedentes y hechos).
7. Recibo de inventario [...], del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se recibió para su traslado el vehículo del (agraviado) (punto 4, inciso d, del capítulo de antecedentes y hechos).
8. Copia de las fatigas del día [...] del mes [...] del año [...], la correspondiente a la supervisión del sector [...], del turno [...]; la de agrupación motorizada Jaguares, horario de [...] a [...] horas; sector [...], del turno [...]; sector [...], del turno [...], sector [...] correspondiente al turno [...] y del sector [...], correspondiente al turno 2 diurno (puntos 6, 9, inciso a; 10, inciso a; 11, incisos a, b, c, d y e; 25, inciso a 31, inciso a, del capítulo de antecedentes y hechos).
9. Copia simple del parte de novedades elaborado por el policía segundo (...), coordinador del Centro de Telecomunicaciones y dirigido al comandante (...), comisario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, en el que le informó los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...], así como la detención y puesta a disposición de (agraviado) por agresión y le comunicó que el vehículo se encontraba en corralón de Grúas [...] (punto 6 del capítulo de antecedentes y hechos).

10. Declaración de los testigos (testigo 1), (...), (...) y (...), quienes fueron coincidentes en señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar del desarrollo de los hechos (punto 16 del capítulo de antecedentes y hechos).

11. Declaración de la (testigo 2), esposa del (agraviado), quien presenció los hechos materia de la presente queja (punto 16, inciso b, del capítulo de antecedentes y hechos).

12. Declaración de (testigo 3), quien narró lo acontecido el día [...] del mes [...] del año [...] con relación al ingreso de los oficiales de policía al domicilio del (agraviado) y a su detención (punto 16, inciso c, del capítulo de antecedentes y hechos).

13. Declaración del (testigo 4), presidenta de la mesa directiva de la asociación vecinal del fraccionamiento [...], etapa [...], testimonial que fue ofrecida por el oficial de policía Juan Ávalos López (punto 29, inciso a, del capítulo de antecedentes y hechos).

14. Declaración del (testigo 5), vecina del fraccionamiento [...], madre de una menor de edad que el día de los hechos desapareció en dicho fraccionamiento. Testimonial que fue ofrecida por el oficial de policía Juan Ávalos López (punto 29, inciso a, del capítulo de antecedentes y hechos).

### **III FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados, en perjuicio del (agraviado), los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal y a la privacidad en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales. Esta conclusión tiene sustento jurídico en un análisis basado en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

El (agraviado) refirió que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] salió de su casa en la colonia [...] en su vehículo y en compañía

de su esposa y dos hijas menores de edad rumbo a la escuela. Al pasar junto a una patrulla, la [...] de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga (CSPTZ), le comentó a su cónyuge que ojalá procuraran justicia, porque ese día se habían robado a una niña menor de edad del fraccionamiento donde viven. Lo anterior molestó a los servidores públicos, quienes emprendieron una persecución en su contra y le indicaban que se detuviera, pero hizo caso omiso de ello, ya que se le hacía tarde para dejar a sus hijas en la escuela.

Una vez en el plantel escolar que se ubica por la avenida [...], la unidad de Seguridad Pública se le cerró y bajaron dos policías. Uno de ellos abrió la puerta del conductor, mientras el otro lo jaloneaba para bajarlo. Como pudo, los evadió y le dio marcha a su automóvil con rumbo a su domicilio, y al llegar, como el cancel estaba abierto, ingresó el automotor a la cochera e inmediatamente llegó la patrulla [...], así como otras unidades policiales, entre estas la [...], [...], [...] y [...], de las cuales bajaron varios elementos, quienes sin justificación legal alguna ingresaron a la finca, y uno de ellos comenzó a golpearlo cuando aún no bajaba del carro. Como pudo se zafó y se metió a la casa, cerrando el cancel de hierro y la puerta de madera del ingreso a la finca, para después ir al segundo nivel y encerrarse en su cuarto.

Ante esto, los uniformados forzaron la chapa de entrada y allanaron el domicilio al que ingresaron tres de ellos y amenazaron con sus armas de fuego a otras dos de sus hijas que ahí se encontraban. Asimismo, dos elementos se metieron en la recámara, donde empezaron a agredirlo físicamente, mientras él intentaba evitarlo, pero el otro policía le apuntaba con su arma de fuego. Después, lo esposaron y lo bajaron a golpes hasta donde estaba el policía que había intentado detenerlo, y este le dijo: “A ver si sigues igual de bravito, hijo de tu puta madre”. Posteriormente, lo aventaron a la caja de la patrulla y le exigieron que les entregara las llaves del automóvil, pero como les preguntó el motivo, se las sacaron del bolsillo del pantalón, y después se percató de que volvieron a entrar en su casa. Entonces, la patrulla donde lo tenían detenido arrancó y se dirigió a una tienda [...], hasta donde también llevaron su vehículo, conducido por un policía. En ese lugar, varios policías lo estuvieron amenazando y dándole de golpes en la cabeza. Después, se lo llevaron a la comandancia para ponerlo a disposición del juez municipal, donde permaneció detenido por cerca de dos y media horas, entonces fue puesto en libertad sin pagar multa alguna. Asimismo, le entregaron el inventario de su vehículo, que fue remitido a un corralón.

Cuando regresó a su casa, se percató de que todo estaba revuelto, varios objetos destruidos y la falta de cinco mil pesos en efectivo que tenía debajo del colchón, que estaban destinados a comprar materiales para un clóset (puntos 1, 4, inciso a; 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 27, 31 y 33 del capítulo de antecedentes y hechos).

Los elementos José Elías Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria, asignados a la unidad [...], al rendir su informe de ley citaron que eran falsas las imputaciones realizadas en su contra, ya que los hechos sucedieron tal como quedaron asentados ante el juez municipal (punto 7 del capítulo de antecedentes y hechos).

En tanto, los policías Juan Ávalos López y Luis Briones García, quienes estaban asignados a la patrulla [...], precisaron que las imputaciones realizadas por la parte (agraviado) eran falsas, ya que los hechos sucedieron como quedó asentado en el Juzgado Municipal (puntos 4, inciso a, y 7, del capítulo de antecedentes y hechos).

Asimismo, (...) y (...), policías de la CSPTZ que el día de los hechos se encontraban asignados a la unidad [...], en su informe refirieron que eran falsos los señalamientos en su contra, ya que el día [...] del mes [...] del año [...] les habían dado la orden de supervisar al personal de Jaguares, en referencia a los elementos que patrullan en motocicletas, ya que ellos pertenecen a ese grupo. Asimismo, precisaron que dada la función que desempeñan, no cuentan con la frecuencia de radio con la que operaba ese día el sector donde se localiza el lugar señalado por el (agraviado), aunado a que en la hora citada ellos estaban en el ala sur del municipio, es decir, la carretera a Morelia, cerca del poblado de San Agustín (punto 9 del capítulo de antecedentes y hechos).

Además, los policías (...) y (...), que estaban asignados a la patrulla [...], refirieron que se encontraban realizando labores de patrullaje en el sector [...] que comprende el área de la carretera a Chapala y fraccionamientos de ese costado del municipio, cuando una unidad del sector [...] pidió apoyo, en el que citaron que un vehículo tipo sedán, de color [...] con vidrios polarizados fue omiso al señalamiento que le hicieron para que se detuviera, y que incluso el conductor, al emprender la huida le había aventado el automotor a uno de sus compañeros. Por ello emprendieron una persecución por diferentes etapas del fraccionamiento [...] y [...]. Entonces, como los compañeros que cubrían ese servicio no respondían por la radio, se solicitó el apoyo de las unidades cercanas. La cabina central ordenó que procedieran al apoyo, por lo que se

dirigieron a dicho lugar. Sin embargo, al circular por la avenida [...], en una tienda comercial [...] se encontraba la unidad que había solicitado el apoyo, así como un vehículo que coincidía con las características descritas por radio, así como varias unidades más de la corporación. Al percatarse de que ya todo estaba bajo control y que no se requería de su presencia, optaron por retirarse sin conocer las particularidades del servicio (puntos 8 y 16 del capítulo de antecedentes y hechos).

En cuanto a los elementos (...) y (...), quienes el día de los acontecimientos estaban asignados a la unidad [...], en su informe de ley refirieron que a ellos les corresponde laborar en el sector que comprende el área de los fraccionamientos [...], [...], [...] y [...], entre otros. Ahí estuvieron realizando labores de patrullaje, por lo que no participaron en los hechos que cita el (agraviado), de los que incluso ni se enteraron ya que manejan una frecuencia de radio distinta (puntos 10 y 12 del capítulo de antecedentes y hechos).

En tanto, el elemento (...), quien fue identificado y señalado por el (agraviado) como el servidor público que sacó el vehículo de la cochera de su casa, en su informe de ley negó su participación, ya que en la fecha señalada se encontraba franco porque se le otorgó un permiso para faltar a sus labores. Agregó que en caso de que hubiese laborado, él se encuentra asignado al sector [...], cuya competencia territorial no comprende el área donde se dieron los hechos (punto 27 del capítulo de antecedentes y hechos).

Por último, el suboficial (...) también precisó en su informe de ley que él no participó en los hechos, ya que el día [...] del mes [...] del año [...] fue comisionado a participar en un simposio de actualización y formación que se verificó en las instalaciones de la Academia de Policía y Vialidad del Estado de Jalisco, que se localiza en [...] esquina [...], municipio de Tlaquepaque, los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...], de las [...] a las [...] horas, tal como se asentó en la fatiga del sector [...], del cual es responsable operativo (punto 33 del capítulo de antecedentes y hechos).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 3° y 6° de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 13 de su Reglamento Interno, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos

imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter municipal, como en este caso lo fue personal de la CSPTZ.

### Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los

Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que

el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de motivación o fundamentación legal, la prestación indebida del servicio público y la negativa

de asistencia a víctimas del delito son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

#### Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco:

Artículo 145. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta a doscientos días de salario, inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el término de seis meses a tres años, y destitución, en su caso, del que estuvieren desempeñando legalmente, a los servidores públicos que incurran en alguno de los casos siguientes:

I. Que ejerza las funciones de su empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales;

II. Que continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de notificado sobre la revocación de su nombramiento o de la suspensión o destitución decretada, por quien tenga facultades para hacerlo;

III. Que nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró.

Lo prevenido en las dos fracciones anteriores no comprende el caso en que el servidor público, que deba cesar en sus funciones, se le ordene que continúe con ellas, entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, siempre que la ley no lo prohíba;

IV. Que ejerza alguna comisión, empleo o cargo, distinto del que realmente tuviese;

V. Que sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, lo abandone sin causa justificada; y

VI. Que abandone, intencionalmente, servicios de vigilancia o custodia propiciando la comisión de un delito por ausencia, independientemente de la penalidad que le resulte como coautor.

#### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

#### Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco:

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;

VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;

VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su conducción y mando, siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;

VIII. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los

términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;

X. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora a quien sea aprehendido;

XI. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;

XIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendados;

XV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes;

XVI. Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

XVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XVIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y

XIX. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

En el desarrollo de esta investigación se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...] fue sustraída una menor de edad en el fraccionamiento [...], por lo que la presidenta de la etapa [...] de dicha colonia dio aviso, entre otras corporaciones, a la CSPTZ. En virtud de lo anterior acudieron dos unidades, entre ellas la del comandante de turno y más tarde eran un total de seis patrullas, con la tarea de emprender la búsqueda en ese fraccionamiento y en los contiguos. En ese momento pasó por el lugar el (agraviado), acompañado de su cónyuge y dos de sus hijas menores de edad en su vehículo marca [...], de color [...]. Los policías le marcaron el alto porque les pareció sospechoso, pero el (agraviado) hizo caso omiso y continuó su recorrido hasta la escuela de sus hijas, pues se le hacía tarde

para que entraran a clases en el plantel escolar. Hasta ahí llegaron los policías municipales, con la intención de revisar el automotor y a su conductor, sin que tal acto se encontrara ajustado a derecho, ya que cuando se realizó, el (agraviado) no ejercía ninguna conducta que se considerara delito o que quebrantara el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga. En cambio, cuando los servidores públicos presuntos responsables redactan su informe de ley, refirieron que los hechos se suscitaron tal como se asentó en el Juzgado Municipal, en cuya acta se justificó la detención en que el (agraviado) los insultó. En cambio en el parte de novedades del [...] al día [...] del mes [...] del año [...] se suscribió que el (agraviado) agredió con su automotor a los policías de la unidad [...], sin que dicha unidad hubiera estado presente, y mucho menos precisaron en qué consistieron esas agresiones. Por ello es retenido, y al llevar a cabo la revisión precautoria refieren que el aquí (agraviado) se tornó agresivo, por lo que procedieron a detenerlo, y los propios elementos determinaron asegurar el vehículo y solicitar la presencia de grúas [...] para que fuera remitido al corralón de esa empresa (puntos 1, 4, inciso a; 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 27, 31 y 33 del capítulo de antecedentes y hechos).

Aunque las autoridades de la Policía Preventiva tengan precisamente dichas facultades (prevención del delito), no se les permite detener a persona alguna por encontrarse en actitud sospechosa o marcado nerviosismo; ya que dicha conducta no se encuentra prevista ni como delito ni como una conducta que transgreda el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga. Su deber radica en proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, particularmente de aquellas en cuyo arresto o detención intervengan, o que estén bajo su custodia. Para ello deben procurar en todo momento tener una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a la detención de estos presuntos transgresores, para lo cual deben guiarse únicamente por la conducta de las personas y nunca por su apariencia. Tanto al ocuparse de quienes violan la ley, como al tratar con quienes la respetan, la actuación de las instituciones policiales debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la

misma prontitud, a la de la representación social; que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

De lo anteriormente citado se advierte claramente que la detención de (agraviado), llevada a cabo por los elementos de la CSPTZ, no se encuentra ajustada a derecho, pues este no ejercía ninguna conducta que se considerara delito o quebrantara el reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, ya que las actitudes “sospechosas” o “marcado nerviosismo” jamás pueden ser consideradas como evidencia para que los elementos policiales tengan noticia de un delito, y por tanto no se puede señalar que constituyan la razón legal para proceder a detener a cualquier persona ni para realizarle una revisión corporal.

Obran en este expediente los testimonios de (testigo 4), en su carácter de presidenta de la etapa [...] del fraccionamiento [...], y de la señora (testigo 5), madre de la menor de edad que fue sustraída de la colonia, en las que de manera coincidente refirieron que cuando se encontraban en el ingreso del fraccionamiento pasó el (agraviado) en su vehículo de color [...], y alguien dijo que en ese carro llevaban unas menores de edad, lo que motivó que los policías le marcaran el alto, pero como no se detuvo, iniciaron una persecución en su contra. Asimismo, el dicho de la señora (testigo 2), quien precisó que al momento en que iban a dejar a su hija en la escuela y circulaban en el vehículo de su esposo, al pasar junto a una patrulla de Seguridad Pública, su cónyuge le comentó: “A ver si hacen bien su trabajo”, ya que ese día habían sustraído a una niña de la colonia. Continuando su camino, y más adelante se percató de que los servidores públicos comenzaron a seguirlos sin motivo alguno (puntos 10, 11, 12 y 13 del capítulo de evidencias).

Dichas personas presenciaron los hechos y, obviamente, al conocer de ellos mediante sus sentidos, ajenos a las referencias de otras personas, puede decirse que sus aseveraciones fueron claras y precisas. Es por eso que no existen dudas ni reticencias sobre la narración efectuada, tal como lo establece el mencionado precepto legal.

Además de sus testimonios, sirve como sustento jurídico la siguiente tesis emitida por nuestros más altos tribunales federales:

## PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO)<sup>1</sup>

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no seria posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 87/90. Ricardo R. Santana Gutiérrez. 9 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga.

De igual manera, obran en autos el informe policial homologado 179430, en el que se asentó como motivo de la detención; “Persona agresiva con el personal a punto de atropellar a los oficiales”. El procedimiento número [...], realizado ante el Juzgado Municipal, y el parte de novedades del [...] al día [...] del mes [...] del año [...], en los que se asentaron diferencias en la forma en que se suscitaron los hechos, aunado a que nunca refirieron haber emprendido una operación de búsqueda de una menor de edad presuntamente sustraída de su domicilio, lo cual está plena y legalmente comprobado con los documentos públicos de referencia y que hacen prueba plena (punto 4, inciso c, del capítulo de antecedentes y hechos).

Respecto a este tipo de documentos públicos tiene aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:

---

<sup>1</sup> Registro No. 225988. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación V*, segunda parte-1, enero a junio de 1990. Página: 387. Tesis aislada Materia(s): civil

DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE.<sup>2</sup> Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

No pasa inadvertido para este organismo el hecho de que los policías municipales de la patrulla [...] que detuvieron al (agraviado), de forma irregular y no ajustada a derecho, determinaron asegurar su vehículo y solicitar la presencia de una unidad de la empresa Grúas [...], la cual llegó al lugar para llevarse el automotor al corralón de la empresa, y que en el recibo de inventario 1780 se asentó que les fue entregado por los elementos de la patrulla [...] por agresión. Asimismo, en el Juzgado Municipal, al momento de resolver la situación jurídica del (agraviado), se concretaron a asentar que el vehículo señalado en el informe quedaba a resguardo de ese juzgado, sin motivar ni fundar debidamente dicha resolución.

#### Derecho a la libertad personal

Derecho a no ser privado de la libertad personal, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley.

#### *Bienes jurídicos protegidos*

1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.

---

<sup>2</sup> Registro 264931. Localización: sexta época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tercera parte, CXXXV, página: 150. Tesis aislada Materia(s): Común.

2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas de las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

Sujetos titulares del derecho:

Todo ser humano

### *Estructura jurídica del derecho*

Estamos ante uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisiva por parte del servidor público, y en el segundo, mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria.

La estructura jurídica implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa, que determina las condiciones en que puede restringirse la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido:

### *En cuanto al acto:*

A. Realización de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.

B. Realización de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

### *En cuanto al sujeto:*

Comprende a todos aquellos servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

### *En cuanto al resultado:*

La conducta ejercida por los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:

A. Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese, o

B. En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la ONU, en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA),

el 2 de mayo de 1948, establece lo siguiente: “ARTÍCULO I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone: “ARTÍCULO 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la OEA, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente desde el 24 de marzo del mismo año, en la cual se establece:

#### Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

También se aplica el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: “Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados

de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

En este caso quedó debidamente acreditado que (agraviado) fue indebidamente privado de su libertad por los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, y si bien es cierto que presuntamente una ciudadana solicitó el auxilio de la fuerza pública, ya que ese día presuntamente fue sustraída una menor de edad del fraccionamiento [...], también lo es que cuando los policías municipales llegaron con ella, esta les indicó que la niña (...) había desaparecido de su domicilio, por lo que al estar en una de las calles del fraccionamiento, en ese momento pasó el (agraviado) por el lugar acompañado de su cónyuge y dos de sus hijas menores de edad en su vehículo Marca [...] de color [...]. Entonces, como alguien citó que en ese automotor iban menores de edad, los policías le marcaron el alto, porque les pareció sospechoso. El (agraviado) por su parte hizo caso omiso y continuó su recorrido hasta la escuela de sus hijas, porque se le hacía tarde para que entraran al plantel escolar. Hasta ahí llegaron los policías municipales con la intención de revisar el automotor y al conductor, pero el (agraviado) se dirigió a su domicilio. En consecuencia, los policías emprendieron una persecución hasta su casa, donde lo detuvieron con el argumento de que los había insultado, además de que presuntamente les aventó el vehículo, versión que se desvirtuó mediante las testimoniales a cargo de (testigo 1), (...), (...), (...), (testigo 2), (testigo 3), (testigo 4) y (testigo 5), desahogadas en la presente inconformidad (puntos 10, 11, 12, 13 y 14 del capítulo de evidencias).

De lo anterior se advierte que cuando el (agraviado) pasó por la calle donde se encontraban los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, el (agraviado) le dijo a su esposa: “A ver si hacen bien su trabajo”, lo cual no es un insulto, como lo refieren los servidores públicos, aunado a que el vehículo iba circulando por la calle, por lo que resulta poco probable que los policías hubieran escuchado el comentario, aunado a que tanto (testigo 4) y (testigo 5), presidenta de la etapa [...] del fraccionamiento y madre de la menor de edad sustraída, respectivamente, precisaron que cuando estaban por las calles del fraccionamiento y cuando el (agraviado) pasó en su vehículo, alguien dijo que en el carro llevaban menores de edad. Por ello, los policías le marcaron el alto, pero como no lo hizo, emprendieron una persecución que culminó con su detención sin que ésta se justificara legalmente (puntos 13 y 14 del capítulo de evidencias).

Derecho a la privacidad

El derecho a la privacidad se define como un derecho de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal sin su consentimiento, si no deben ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, la vida familiar, la privacidad del domicilio y de la correspondencia.<sup>3</sup>

Los elementos que componen la transgresión de este derecho humano<sup>4</sup> son los siguientes:

1. Aquellas injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada,
2. Afectación en la familia, el domicilio, la correspondencia, la honra o la intimidad de cada persona.

La figura de allanamiento de morada<sup>5</sup> contiene la siguiente denotación:

1. La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización.
2. Sin causa justificada u orden de autoridad competente.
3. A un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.
4. Realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público.
5. Indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

Por su parte, la hipótesis de cateos y visitas domiciliarias ilegales<sup>6</sup> contiene la siguiente indicación:

1. La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección.
2. La búsqueda o sustracción de un objeto sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble.
2. Realizada por autoridad no competente.
4. Fuera de los casos previstos por la ley.

---

<sup>3</sup> Enrique Cáceres Nieto, *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, p. 414.

<sup>4</sup> *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México 1998, primera edición, p. 234.

<sup>5</sup> *Ibid.* p. 240.

<sup>6</sup> *Ibid.* p. 241.

La fundamentación constitucional de esta prerrogativa se ubica en el siguiente precepto:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

[...]

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III): “Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada,

su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948):

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[...]

Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la Convención:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitraria o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Respecto a esta violación de derechos humanos que reclamó el (agraviado), obran en actuaciones de la queja elementos que demuestran que policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga vulneraron su derecho a la privacidad, al haberse introducido en su domicilio particular sin contar con una orden expresa emitida por una autoridad judicial competente, además de haber causado daños al patrimonio del (agraviado). La reclamación del (agraviado) está respaldada con los testimonios de su esposa (testigo 2), así como de su hija (testigo 3) y de sus vecinos (testigo 1), (...), (...) y (...), (puntos 10, 11 y 12 del capítulo de evidencias).

Los testimonios de los vecinos (testigo 1), (...), (...), y (...), así como el de su

cónyuge (testigo 2) y su hija (testigo 3) coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el (agraviado) reclamó los hechos aquí investigados, al asegurar de manera categórica que presenciaron cuando los policías ingresaron al domicilio del (agraviado).

Se concatenan a estos medios de convicción los informes rendidos por los servidores públicos involucrados Juan Ávalos López, Luis Briones García, José Elías Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria, quienes aceptaron haber participado el día y hora de los hechos en la detención del (agraviado). Si bien es verdad que negaron el hecho de haber allanado el domicilio, no ofrecieron medios de prueba suficientes que fortalecieran sus aseveraciones. Por el contrario, existen diversos elementos de convicción que llevan a este organismo a concluir que existió allanamiento de morada, así como cateos y visitas domiciliarias ilegales. Sobre el allanamiento, el Código Penal del Estado de Jalisco lo considera un acto ilícito:

Artículo 191. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión al que, sin motivo justificado y sin orden de autoridad competente, se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o casa habitada o a sus dependencias.

Si en el allanamiento media la furtividad, el engaño o la violencia, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión.

El (agraviado) y su familia fueron víctimas del mal comportamiento de los policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga por actuar de manera excesiva y fuera del marco legal, ya que debieron observar los límites que marcan los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A ese respecto, la doctrina internacional en materia de derechos humanos reconoce que el derecho a la inviolabilidad del domicilio se considera de la mayor importancia para que los individuos puedan vivir en libertad, con dignidad, en un Estado democrático de derecho, y no en un Estado policial y represivo. Así, el allanamiento de una morada sin orden de cateo afecta de manera inmediata estos derechos, y por ende, también se vulnera los derechos del individuo a la vida privada, la intimidad y la tranquilidad del hogar. Esto, evidentemente lesiona la inviolabilidad del domicilio como una prolongación de la libertad, de tal manera que la protección del lugar donde habitamos se encuentra consignada dentro del capítulo de las garantías individuales de nuestra Constitución, disposición regulada al mismo tiempo en el Código de

## Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Conviene precisar que cuando el Ministerio Público o la Policía Investigadora no puedan practicar las diligencias de cateo, también pueden ser practicadas directamente por la autoridad judicial, tal como lo autoriza el artículo 80 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Sin embargo, la autoridad judicial es la única facultada para expedir una orden de cateo, y por esto, si durante una averiguación previa el Ministerio Público o la Policía Investigadora estiman necesaria la práctica de una diligencia de esa índole, deben recabar de la autoridad judicial la orden correspondiente y la ejecutarán en los términos del artículo 16 constitucional y de la ley procesal penal aplicable en cada caso. En cambio, la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga no representa ninguna de las autoridades previstas en la ley que pueden practicar un cateo, ni por propia iniciativa ni por comisión, como aconteció en el presente caso.

Como se ha sostenido en otros documentos emitidos por este organismo, el respeto de los derechos humanos y de las libertades básicas es condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social. Los cateos y visitas domiciliarias ilegales, además de ser acciones represivas y producto del abuso de poder de servidores públicos, en este caso de la Comisaría e Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, atentan contra el espíritu que alienta nuestra Constitución, de lo que se destaca que si es inadmisibles escudarse en la ignorancia de la ley para perpetrar dichas acciones es aún más reprobable que los encargados de la prevención del delito se empecinen en ejercerlas de manera consciente y se resistan a abandonar una práctica contraria a las disposiciones jurídicas citadas.

Es conveniente precisar que el (agraviado), durante el desahogo de la diligencia de reconocimiento en el archivo fotográfico de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, señaló al elemento (...) como el policía que sacó su vehículo de la cochera de su casa, y hubo otro que en esos momentos no ubicó en el archivo, pero al que después identificó como (...), a quien los demás policías le decían comandante.

El policía (...) al momento de rendir su informe de ley citó que el día [...] del mes [...] del año [...] él se encontraba gozando de su periodo vacacional, lo cual acreditó con la fatiga del personal del sector [...], donde se advierte que estaba ausente por vacaciones del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...]. En tanto,

(...) informó que ese día él se encontraba en un simposio de actualización y formación continua en las instalaciones de la Academia de Policía y Vialidad del Estado, que tuvo verificativo los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...], lo cual corroboró en la fatiga del personal del sector [...] en el que se suscribió en el apartado del personal en curso en la APVE, por lo que no existe ninguna evidencia de su participación en los hechos que nos ocupan.

### Reparación del daño

Esta comisión protectora de los derechos humanos considera que los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga Juan Ávalos López, Luis Briones García, José Elías Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria transgredieron, en agravio de (agraviado), diversos ordenamientos internacionales y locales en los que deben basar su desempeño como elementos operativos adscritos a la hoy CGSPTZ, como quedó establecido.

Quedó acreditado que los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga Juan Ávalos López, Luis Briones García, José Elías Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, además de la libertad personal del (agraviado) y a la privacidad en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales.

Es obligación del Estado, en este caso del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, contribuir a la protección de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal y a la privacidad como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública es cuidar que se respete el Estado de derecho de los ciudadanos, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Al respecto, es preciso recordar que la reforma constitucional en derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, representa un paso importante para que todas las personas cuenten con la protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La reforma constitucional estableció, en sus disposiciones transitorias, que la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos debía ser reglamentada mediante una ley en esa materia. La Ley General de Víctimas es, en parte, reglamentaria del artículo 1º constitucional, pues regula diversos aspectos de las reparaciones que merecen las víctimas de derechos humanos.

La Ley General de Víctimas reglamenta el tercer párrafo del artículo primero, el artículo 17 y el apartado C del artículo 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es mediante este instrumento que se enfrenta de manera global la problemática de las víctimas en nuestro país. El objeto de la ley es, desde esa perspectiva, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, que posibilitan el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición. Contiene, asimismo, sus derechos a ayuda, atención y asistencia. Esta ley reconoce, en igualdad de condiciones, tanto a las víctimas del delito como a las de violaciones de derechos humanos.

Con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la Ley General de Víctimas el 9 de enero de 2013, y su posterior reforma del 3 de mayo del mismo año, México cuenta ya con una herramienta para garantizar la protección de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos.

De esta manera se rompe el paradigma arraigado en la sociedad de que solamente se protegían los derechos humanos de presuntos delincuentes, lo que generaba la percepción constante de autoridades coludidas con criminales y abandono para quienes sufrían sus actos.

Pero, además, la Ley General de Víctimas regula la obligación del Estado de responderle a las víctimas del delito, de manera subsidiaria; es decir, cuando el responsable no pueda hacerlo, ya sea porque se dio a la fuga, o porque no ha sido localizado, o porque simplemente no se encuentre en posibilidades de hacerlo.

El artículo 4° de la Ley General de Víctimas nos señala el concepto legal de víctima, así como sus clases:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De las constancias que obran en actuaciones y de acuerdo con la Ley General de Víctimas, en este caso la víctima directa es (agraviado), y las víctimas indirectas su cónyuge (testigo 2), así como sus hijas (...) y (testigo 3), por lo que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga debe reparar el daño, de acuerdo con las reglas que al respecto establece el Código Civil del Estado de Jalisco. Asimismo, la reparación deberá ser justa y de forma integral, que no se reduzca al correspondiente pago de compensación, sino que tengan, como refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un efecto no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como establece el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, que entre otros dice:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida,

equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación

[...]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Esta CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos, como en el caso concreto a legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal y a la privacidad, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el (agraviado) y el (agraviado) fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, al ser cometido por policías de la CGSPTZ.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, tal como se dispone en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos, y por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha

considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos.

El desideratum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la

medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi-oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió el (agraviado). Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

En consecuencia, el gobierno municipal de Tlajomulco de Zúñiga no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus elementos operativos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad de los servidores públicos ejecutores, sino del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, por lo que las acciones que realice el primero no pueden descontextualizarse de

su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional, vigente en México, prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga para que repare el daño en forma integral en términos de la Ley General de Víctimas, al (agraviado).

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Los elementos de la CGSPTZ Juan Ávalos López, Luis Briones García, José Elías Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal y a la privacidad en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales en agravio de (agraviado). Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, a efecto de que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Juan Ávalos López, Luis Briones García, José Elías Linares

Sánchez y Édgar Villegas Soria, elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, en el que se analice la responsabilidad en la cual incurrieron en los hechos materia de la presente resolución. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 27 y 37, fracción X, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IX, 61, fracciones I, VI y XVII, 62, 67, fracción IV, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y del 118 al 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se ordene agregar copia de la presente resolución a sus expedientes personales.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Segunda. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de la Comisaría de Seguridad Pública, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la ONU, de los cuales México forma parte. Asimismo, se brinde apoyo a todo el personal de policía para reforzar su formación y se evite que sus elementos sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Tercera. Repare el daño al (agraviado) de forma integral y en los términos de la Ley General de Víctimas, tal como se sugirió en la presente resolución.

Cuarta. De acuerdo con sus atribuciones, haga cuanto esté a su alcance para atender el problema psicológico que pudieran presentar el (agraviado) y sus familiares directos con motivo de los hechos que originaron la queja, para analizar su grado de afectación y que superen el trauma o daño emocional.

Aunque la siguiente autoridad no está involucrada como responsables en la presente Recomendación, sí está dentro de sus atribuciones y competencias la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que, se da cuenta, así como de investigar hechos que por, su naturaleza, es probable que sean constitutivos de la comisión de delitos. Es por ello que, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le dirige la siguiente petición:

Petición:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Que instruya al personal que integra la averiguación previa [...], en la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad penal que corresponda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como 23, 36, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución podrá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de conformidad con los artículos 76 y 79 de la ley de este organismo, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se les dirigen estas Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifiquen, para que hagan del conocimiento de este organismo si las

aceptan o no; en caso afirmativo, deberán acreditar su cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente